



**REFERENCIA: CASO No. 3116-19-EP**

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**JUEZ PONENTE: DR. AGUSTÍN GRIJALVA JIMÉNEZ.**

**WILMAN OSWALDO QUEZADA ENCARNACIÓN**, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía 070335951-3, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en el cantón Machala, Provincia de El Oro, mis notificaciones las recibiré en el casillero electrónico Notificaciones-Dr-Merino@hotmail.com de mis abogados patrocinadores: Dr. Wilson Merino Sánchez; Ab. Ricardo León Crespo; Ab. Jenniffer Álvarez Carrión; y, Ab. Nathaly Estrada Espinoza, a quienes autorizo para que ejerzan mi representación como Defensa Técnica suscribiendo de manera individual o conjunta, cuanto escrito sea menester en defensa de mis intereses; así como comparecer y actuar en las diligencias a llevarse a efecto con este motivo.

En atención a lo ordenado por Sus Autoridades, mediante notificación de fecha 27 de febrero del año 2020, a las 18h24; por encontrarme dentro del término; y, amparado en el Artículo 61, numerales 4, 5 y 6, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional me dispongo a aclarar y completar mi demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en base a lo siguiente:

**PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-**

A fin de determinar con exactitud cuál es la judicatura o el tribunal de la que emana la decisión violatoria de los derechos constitucionales; esta es, la **SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, quienes el 18 de octubre

del año 2019 a las 14h18, dictó auto de inadmisión a trámite de recurso de casación suscrito por el Dr. Miguel Jurado Fabara; Dr. Marco Rodríguez Ruiz; y, Dra. Daniella Camacho Herold, en calidad de Jueces Nacionales.

## **SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-**

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:** Derecho consagrado dentro del artículo **76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador**, el cual textualmente indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra “Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146; precisa: *“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.”*<sup>1</sup>

El debido proceso con el pasar de los años ha estado en un constante avance y ha tenido una variedad de significados mismo que convergen para dar una definición, pero todos los criterios convergen en que el mismo es un derecho fundamental compuesto de derechos y principios fundamentales mismos que garantizan los derechos de las personas durante cualquier proceso judicial y en cualquier etapa de esta, dando así seguridad jurídica a la persona.

---

<sup>1</sup> Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra “Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146



Gozaíni (2002) “*El debido proceso es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento que supere las grietas que otrora lo postergaron a una simple cobertura del derecho de la defensa en juicio. No estamos hablando de reglas sino de principios.*”<sup>2</sup>

Trujillo (2013), nos dice “*Es un derecho de todo ser humano que se encuentre (...) en el territorio ecuatoriano siempre que esté sometido a un proceso en el que va a decidirse un conflicto de sus derechos con los de otros que reclaman lo contrario*” (p.139).<sup>3</sup>

Para Couture (2010), el debido proceso es, “*(...) en esta constitución, algo más que la simple garantía de un proceso. Es la garantía misma del derecho justo*” (p.28).<sup>4</sup>

Con la ayuda de estos conceptos se pueden evidenciar varias conclusiones entre ellas que el debido proceso es un derecho fundamental que mana seguridad jurídica, es decir que da la sensación de un proceso justo al acusado, este derecho lo tienen ambas partes (acusador y acusado) un juicio justo, sin contaminación de las pruebas, célebre y oral. En fin es un conjunto de directrices que se deben tomar en cuenta durante todo el proceso judicial, en cualquier etapa se debe respetar estos, ya que de esa forma será considerado un proceso justo. De los conceptos de los diferentes peritos en la materia que los mismo tiene un punto de convergencia en torno a su pensamiento y conceptos y esto es la garantía universal(debido proceso), inherente a la persona, es decir un derecho humano, que por el hecho de ser “humano” posee, esto quiere decir sin distinción de nacionalidad, sexo, religión o raza, todas las personas por igual tienen derecho a un juicio justo en todas las etapas del procesales Los órganos administradores de

<sup>2</sup> O, Gonzaini (2006). Introducción al derecho procesal constitucional. Lima: Rubinzal-Culzoni Editores Recuperado de: <http://www.gozaini.com/proprios/38/0039.pdf>

<sup>3</sup> J, Trujillo. (2013). Constitucionalismo Contemporáneo, teoría, procesos, procedimientos y retos. Quito: Corporación Editora Nacional.

<sup>4</sup> E, Couture(2010). Fundamento del derecho procesal civil.(4<sup>a</sup>, ed):Editorial IB

justicia deberán cuidar que se cumplan con estas directrices de manera estricta puesto que al no ceñirse a estos principios el proceso, será declarado un juicio nulo por carecer de legitimidad y legalidad.

**TERCERO: SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.**

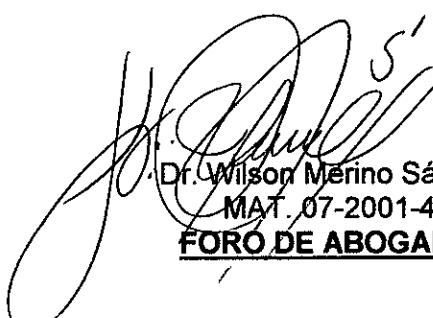
La violación al Derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO por parte de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial de la Corte Nacional de Justicia, se dio al haber dictado el AUTO DE INADMISIÓN AL RECURSO DE CASACIÓN, el cual Señores Jueces de la Corte Constitucional ME IMPOSIBILITÓ RECURRIR EN LA VÍA ORDINARIA A UNA RESOLUCIÓN QUE SE DECIDE SOBRE MIS DERECHOS.

Con el Auto de inadmisión se impidió que en audiencia el compareciente pueda hacer valer sus derechos y explique, de manera motivada ante el Tribunal de la Sala de la Corte Nacional de Justicia, las violaciones a la Ley en las cuales incurrió el Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de El Oro. Es derecho del justiciable la defensa material y técnica, con sujeción al Debido Proceso, que en la especie se vio violentado.

**CUARTO: NOTIFICACIONES.-** Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en el correo electrónico Notificaciones-Dr-Merino@hotmail.com

Por ser de derecho y de su competencia, dígnese atenderme conforme solicito.

Atentamente.

  
Dr. Wilson Merino Sánchez  
MAT. 07-2001-47  
FORO DE ABOGADOS

SECRETARIA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy	05 MAR. 2020
.....	13:30
Por	JAE
Adjuntos	Sin Páginas
FIRMA RESPONSABLE	